

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 159 DE 1981
EJECUTIVA (6 JUN 1977)

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 20 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruéchase el Acuerdo No. 20 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 20 DE 1977
(Mayo 2)

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento del Cauca"

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Codigo de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

/...

*Pend. de Pagos
suma Pagos*

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 20 de fecha 2 de mayo originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA "

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, la que además reúne las características determinadas en el Literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de - 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 - que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente-INDERENA, "reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos delimitase y reservase un área de CUARENTA Y CUATRO MIL (44.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural MUNCHIQUE, ubicado dentro de la Jurisdicción Municipal de El Tambo en el Departamento del Cauca y singularizada por los siguientes linderos: "Partiendo del Cerro de Munchique ubicado sobre el eje de la Cordillera Occidental a 3012 m. s. n. m con coordenadas $76^{\circ} 59'$ de longitud W y $2^{\circ} 30'$ de latitud N donde se ubica el Mojón No. 1 (estación transmisora de la Policía Nacional), se sigue en dirección general al Norte por el eje de la Cordillera Occidental, pasando por el Cerro Munchiquito y las cabeceras de los ríos Mechenguito y Blanco hasta encontrar el cruce de la Cordillera con la carretera Uribe- La Gaitana en el kilómetro 60,5, donde se ubica el Mojón No. 2, continuando por el mismo eje de la Cordillera Occidental que a la vez es la divisoria de aguas entre los afluentes de Micay y Cauca hasta encontrar las cabeceras de la Quebrada Sopladero donde está ubicado el Mojón No. 3; se sigue por la Quebrada Sopladero aguas abajo hasta encontrar la cota 1800 m. donde está el Mojón No. 4 y siguiendo esta cota en dirección sur hasta la Quebrada La Soledad donde se ubica el Mojón No. 5. De éste Mojón se sigue por una línea con dirección Oeste hasta un punto sobre el río San Joaquín distante - 500 metros abajo de la confluencia de éste con la Quebrada La Soledad para ubicar el Mojón No. 6. Del Mojón No. 6 se continúa por línea recta en dirección Oeste con una longitud de 1 kilómetro distante del río San Joaquín

/...

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 20 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA".

donde está el Mojón No. 7 y de aquí siguiendo con dirección norte una línea distante 1 kilómetro del río San Joaquín y que va a través de la vertiente occidental del mismo río hasta encontrar la Quebrada La Paz y continuando esta aguas arriba hasta la cota 1800 m, donde se ubica el Mojón No. 8. Se sigue por la cota 1800 m, en dirección norte hasta la Quebrada El Aguila donde se halla el Mojón No. 9. Del Mojón No. 9 se sigue en línea recta por la vertiente occidental del río San Joaquín hasta un punto sobre la cota 2.200 m, distante 1 kilómetro de este mismo río donde está el Mojón No. 10. De aquí se baja en línea recta hasta la confluencia del río San Joaquín con la Quebrada El Aguila donde se encuentra el Mojón No. 11. De aquí aguas arriba por la margen izquierda de la Quebrada El Aguila hasta su nacimiento sobre el eje de la Cordillera Occidental donde se ubica el Mojón No. 12. Se continúa al norte por el eje de la Cordillera Occidental hasta el Cerro Pico de Aguila a 3000 m. s. n. m, donde está el Mojón No. 13. Del Cerro Pico de Aguila se sigue a lo largo de un ramal de la Cordillera Occidental que desvía hacia el Oeste llamado Serranía del Siguí, Serranía que hace el límite municipal entre los municipios de El Tambo y López hasta que esta Serranía alcanza los 500 m, de altura sobre el nivel del mar donde se ubica el Mojón No. 14. De este punto se continúa por una línea recta en dirección Sur-Oeste cruzando los ríos Aguacilara y San Antonio y las Quebradas El Chocho, Cajete y el Cedro hasta un punto en el río Mechengué sobre la cota de los 500 m. para ubicar allí el Mojón No. 15. De aquí se sigue aguas arriba por la margen izquierda del río Mechengué pasando por las confluencias de éste con los ríos San Joaquín, Blanco, Mechenguito hasta encontrar la Quebrada Muchique por la cual se sube por su margen izquierda hasta hallar el Cerro de Munchique donde está el Mojón No. 1 punto de partida".

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural MUNCHIQUE es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 33 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

/...

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 20 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA".

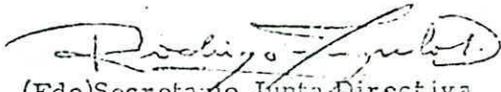
ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 60. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de El Tambo, Departamento del Cauca, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977


(Fdo) Presidente Junta Directiva
de Inderena


(Fdo) Secretario Junta Directiva
de Inderena

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D. E. a los días del mes de
Mil Novecientos Setenta y Siete ()

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 20 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -."

(Fdo)

Alfonso Lopez Michelsen
ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

Alvaro Araujo Noguera
ALVARO ARAUJO NOGUERA